

Auto interlocutorio:	N. 16
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00493 00
Proceso:	HOMOLOGACION RESOLUCION
Niño:	JOSE ALBEIRO GOMEZ SANCHEZ
Referencia:	REPONE DECISIÓN

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
ENERO VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTIDOS**

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DR CONRADO AGUIRRE D, adscrito a este Despacho; frente al auto interlocutorio N° 748 mediante el cual se admite la acción de homologación en contra de la resolución N° 046 del 01/07/2021, que declara en situación de adoptabilidad al niño JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ;

Sustenta dicho recurso en los siguientes argumentos jurídicos:

" ... 1- El PARD a favor del niño JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ, sé inicia el 21 de abril de 2017; la situación jurídica del niño se resuelve el 16 de agosto de 2017, mediante resolución N° 012 de la misma fecha. 2- Mediante auto del 06 de julio de 2018 la defensora de familia ordena la prórroga a la medida de protección en la etapa de seguimiento a favor del niño mencionado, de conformidad con los artículos 6 y 13 de la Ley 1878/18. 3 - Mediante auto del 17 de junio de 2019, el defensor de familia DIEGO ALEJANDRO BRAND ARBOLEDA, declara la pérdida de competencia en el seguimiento y ordena el envío del expediente a los juzgados de familia para que se continúe con el trámite del PARD. 4- Mediante oficio del 02 de julio de 2019, el defensor de familia envía el expediente en físico a los juzgados de familia, por pérdida de competencia. 5- El 13 de noviembre de 2019, sin que se hubiera proferido un auto avocando conocimiento, el juzgado 10 de familia de oralidad de Medellín, autoriza el cambio de hogar sustituto del niño JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ. 6- Mediante auto interlocutorio N° 616 de fecha 14 de noviembre de 2019, el juzgado 10 de familia de oralidad de Medellín, resuelve mantener la medida de protección de restablecimiento de derechos del niño JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ, ratifica su ubicación en hogar sustituto y remite el expediente al ICBF, para que se encargue de continuar con el seguimiento y evaluar la pertinencia de continuar con la protección del niño y la medida definitiva más recomendable para él, hasta tanto el ICBF reglamente el mecanismo para analizar el proceso y dar el aval a la autoridad administrativa para lo correspondiente. 6- El 10 de diciembre de 2019, mediante auto de la misma fecha, el defensor de familia DIEGO ALEJANDRO BRAND ARBOLEDA, avoca conocimiento del PARD. 7- El 01 de julio de 2021, mediante resolución N° 046 de la misma fecha, el defensor de familia DIEGO ALEJANDRO BRAND ARBOLEDA, declara la situación de adoptabilidad del niño JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ.

Siendo así las cosas, teniendo en cuenta que el defensor de familia que había declarado su pérdida de competencia, no podía avocar el conocimiento del mismo expediente, dado

REPONE DECISION 2021-00493-00
HOMOLOGACION
REMITE AL JUZGADO 10 DE FAMILIA MEDELLIN

que jurídicamente no es posible reasumir la competencia una vez se ha perdido la misma; por lo tanto todo lo actuado por el defensor de familia DIEGO ALEJANDRO BRAND ARBOLEDA, desde el auto del 10 de diciembre de 2019, que avocó conocimiento nuevamente del PARD, está viciado de nulidad de conformidad con el artículo 133 numeral 1 del C.G.P. toda vez que la competencia para modificar la medida de protección a favor del niño JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ, continua en cabeza del juzgado 10 de familia de oralidad de Medellín.

De igual forma, el juzgado 5 de familia de oralidad de Medellín, no es competente para desatar la acción de homologación, dado que la resolución mediante la cual se declaró la situación de adoptabilidad del niño JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ, está viciada de nulidad.

CONSIDERACIONES

Conforme a la fundamentación jurídica planteada por el señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO encuentra esta judicatura que le asiste la razón al citado funcionario al estar viciada de nulidad la resolución mediante la cual se declaró la situación de adoptabilidad del niño JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ, toda vez que la competencia para modificar la medida de protección a favor del niño JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ, está en cabeza del juzgado 10 de familia de Oralidad de Medellín.

Siendo así perentorio ORDENAR dejar sin valor auto interlocutorio N° 748 mediante se admite la acción de homologación en contra de la resolución N° 046 del 01/07/2021, por cuanto el JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A PERMANECER ATADO A LOS "ACTOS ILEGALES", según la múltiple doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al respecto, en aras de propender en grado sumo por brindar cabal protección a derechos de rango superior como lo son el DEBIDO PROCESO -con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y, con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que nos confiere el artículo 38 de la obra adjetiva., para en su lugar se ORDENAR remitir expediente al juzgado 10 de familia de oralidad de Medellín, para que continúe con el seguimiento a la medida de protección y como todo lo indica, proceda a la modificación a la medida de protección del niño de la referencia

toda vez que la competencia para modificar la medida de protección a favor del niño JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ, continua en cabeza del juzgado 10 de familia de oralidad de Medellín.

Así las cosas, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA en ORALIDAD DE MEDELLIN

REPONE DECISION

DEJA SIN VALOR AUTO QUE ADMITE HOMOLOGACION Y REMITE AL JUZGADO 10 DE FAMILIA EN ORALIDAD TODA VEZ QUE LA COMPETENCIA PARA MODIFICAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL NIÑO JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ, CONTINUA ALLÍ

RESUELVE

PRIMERO: REPONER El auto interlocutorio N° 748 mediante el cual admite la acción de homologación en contra de la resolución N° 046 del 01/07/2021, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior ORDENA remitir expediente al Juzgado 10 de familia de oralidad de Medellín, para que continúe con el seguimiento a la medida de protección. o proceda a la modificación a la medida de protección del niño del niño JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. (EXPEDIENTE FISICO 3 CARPETAS)

TERCERO: NOTIFICAR al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito a este Despacho Jose.gomez@icfb.gov.co; al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO por el caquirre@procuraduria.gov.co; por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



**MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ**

REPONE DECISION

DEJA SIN VALOR AUTO QUE ADMITE HOMOLOGACION Y REMITE AL JUZGADO 10 DE FAMILIA EN ORALIDAD TODA VEZ QUE LA COMPETENCIA PARA MODIFICAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL NIÑO JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ SÁNCHEZ, CONTINUA ALLÍ